



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

**NUESTRA REFERENCIA:**

Ejecución y Disciplina  
MSN/ajcm

**AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA  
DE MONTE-ÁRAGON**

**C/ Fernando Robres, 2**

**ASUNTO:**

Rdo. Acuerdo Comisión.  
**Exp. S.R. 02/22**

**02520 – CHINCHILLA DE MONTE-  
ÁRAGON (Albacete)**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 13 de mayo de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN. SR. Nº 2/22. “PLANTA SOLAR FV “EL TOMILLAR”. POLÍGONO 72, PARCELA 91 (parte). PROMOTOR: EOLICA MONTESINOS S.L.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de la planta solar fotovoltaica “El Tomillar” e infraestructuras de evacuación (red subterránea de media tensión 20 kV, subestación transformadora “El Tomillar” de 132/20 kV y su línea aérea de evacuación de 132 kV), situada en la parcela 91 del polígono 72 del TM de Chinchilla de Montearagón, de 1.709.700 m<sup>2</sup>, con una superficie vallada de 286.107 m<sup>2</sup>.

La planta fotovoltaica “El Tomillar”, estará compuesta por 20.160 módulos fotovoltaicos de 530 Wp y 8.064 módulos fotovoltaicos de 535 Wp, sobre 252 seguidores solares de 1 eje horizontal, siendo la potencia instalada de la planta fotovoltaica de 15 MWp. Desde la SET El Tomillar se evacua la energía mediante la LAAT de 132 kV hasta la LAAT Existente Parque Eólico el Romeral de 132 kV. Ésta última conecta con la LAAT de 132 kV La Muela-Pinilla que deriva la energía a la SET Pinilla 400/132 kV REE, donde se cuenta el punto de conexión a la red.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística a la parte de la parcela 91 del Polígono 72, identificada en el Proyecto, del término municipal de Chinchilla de Montearagón, para la construcción de la planta solar fotovoltaica “El Tomillar”, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial D. Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	Parcela 91, Polígono 72 del TM Chinchilla de Monte-Aragón



Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	286.107m <sup>2</sup>
Ocupación	La necesaria y adecuada
Altura máxima de construcciones y edificaciones	5,73 m
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 20 m a linderos y a eje de caminos

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento.

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR) y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar un 3% del coste real y efectivo de las instalaciones, construcciones u obras del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso





o aprovechamiento atribuido por la calificación, correspondiendo un 2% al Ayuntamiento y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del TRLOTAU y 43.9-11 del RSR). En concreto, deberá comprobar que la actividad cuenta con suministro de agua y adecuado sistema de gestión de aguas residuales. A tales efectos se recuerda que la eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2ºa) del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de las licencias municipales.

D. Juan José García Nogal, representante de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, señala que desde su servicio sí se ha realizado la valoración medioambiental correspondiente a este tipo de actividad y que la misma ha resultado favorable.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

## LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Firmado digitalmente en ALBACETE a 17-05-2022  
por Lourdes Alonso Guervos  
Cargo: Secretario/a Provincial



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): B859CAE14248D4444256B4